



ESTADO DE WASHINGTON
DEPARTAMENTO CORRECCIONAL

APLICABILIDAD

PRISION

INTERNO/INTERNA/MANUALES EN ESPAÑOL

FECHA DE REVISION

27 octubre 2014

NUMERO DE PAGINA

1 de 6

NUMERO

DOC 420.312

POLITICA

TITULO

REGISTRO DE CAVIDAD CORPORAL

HISTORIA DE REPASO/REVISION:

Vigente: 30 julio 1999
Revisada: 3 diciembre 2001
Revisada: 6 junio 2006
Repasada: 6 junio 2007
Revisada: 6 junio 2008
Revisada: 29 mayo 2009
Revisada: 2 agosto 2010
Revisada: 27 octubre 2014

RESUMEN DE REVISION/REPASO:

I.A. & C. – Lenguaje innecesario eliminado
II.G.2. – Proceso cambiado para documentar la negativa de internos de dar su consentimiento
II.J.1. & 2. y III.B. – Requisitos para informes cambiados

APROBADA:

Firma archivada

BERNARD WARNER, Secretario
Departamento Correccional

25 septiembre 2014
Fecha firmada

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO CORRECCIONAL</p> <p>POLITICA</p>	APLICABILIDAD PRISION INTERNO/INTERNA/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 27 octubre 2014	NUMERO DE PAGINA 2 de 6	NUMERO DOC 420.312
	TITULO REGISTRO DE CAVIDAD CORPORAL		

REFERENCIAS:

Por el presente se incorpora DOC 100.100 en esta política; [ACA 4-4193](#); [DOC 420.310 Registros/Escolques de internos](#); [DOC 420.311 Registro/Vigilancia de celda seca](#); DOC 420.375 Manejo de contrabando y evidencias; [Programa para la retención de archivos](#)

POLITICA:

- I. Con el fin de proteger a los empleados, personal de contrato, voluntarios e internos, así como para mantener la orden y seguridad de las instalaciones, se hará todo esfuerzo posible por prevenir la introducción de drogas y contrabando en las Prisiones.
- II. [4-4193] Se puede autorizar un registro de cavidad corporal (recto o vagina) para recuperar contrabando que se cree que un interno o interna lleve escondido dentro de su cuerpo, o que haya ingerido, cuando existe el peligro inminente para la salud del interno o interna o para la seguridad institucional y se han utilizado todos los métodos alternativos o no son apropiados. Se realizarán los registros de cavidad corporal de manera no abusiva y fuera de la presencia de otros internos y empleados/personal de contrato no necesario.
- III. [4-4193] No se practicarán registros de cavidad corporal en instituciones de seguridad mínima. Las instituciones de seguridad mínima trasladarán a los internos a una institución del Nivel III, IV o V si un registro de cavidad corporal es necesario. Si el personal médico de una institución de seguridad mínima se preocupa que una demora para realizar el registro de cavidad corporal presentaría un riesgo al interno/interna, se tiene que avisar al Jefe de Servicios Médicos o al personal médico en servicio para que se decida un plan alternativo.

DIRECTIVA:

- I. Autorización
 - A. Un registro de cavidad corporal tiene que estar autorizado tanto por el/la Superintendente como por el Jefe de Servicios Médicos/designado cuando ellos hayan determinado: [4-4193]
 1. Con sospecha razonable que el interno o interna esconde contrabando dentro de su cuerpo, [4-4193]
 2. Que el esconderlo constituye una amenaza inminente a la vida o a la seguridad, [4-4193]
 3. Que se han utilizado todos los otros métodos, incluyendo el registro en celda seca, o los otros métodos no son los apropiados, y [4-4193]

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO CORRECCIONAL</p>	APLICABILIDAD PRISION INTERNO/INTERNA/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 27 octubre 2014	NUMERO DE PAGINA 3 de 6	NUMERO DOC 420.312
	TITULO REGISTRO DE CAVIDAD CORPORAL		

POLITICA

4. Que desde el punto de vista médico, se puede hacer el registro de manera segura y en un ámbito clínicamente apropiado.
- B. Para ayudar a establecer una sospecha razonable, un profesional médico con los títulos apropiados puede ordenar procedimientos no invasivos o poco invasivos (pruebas de sangre, rayos X), sin el consentimiento del interno o interna para ayudar a determinar la presencia y el riesgo de contrabando.
 - C. El Superintendente asegurará el establecimiento de sospecha razonable al revisar toda la documentación antes de autorizar un registro de cavidad corporal y documentará su revisión y aprobación en el formulario, DOC 21-998 Autorización para el registro de cavidad corporal.
 - D. El Jefe de Servicios Médicos/designado revisará toda la información médica y demás información pertinente para determinar que el hacer un registro de cavidad corporal es seguro desde el punto de vista médico y para establecer cualquier requisito médico para hacer tal registro.
 - E. Se puede conseguir la aprobación del Jefe de Servicios Médicos/designado verbalmente y será documentada con su firma en el formulario, DOC 21-998 Autorización para el registro de cavidad corporal, dentro de un día laborable después de dar la aprobación verbal.
 1. En una situación de emergencia, si no se puede contactar con el Jefe de Servicios Médicos, el Director Médico Institucional (FMD)/designado actuará en el lugar del Jefe de Servicios Médicos.
- II. Procedimiento para el registro de cavidad corporal
- A. Un Supervisor de Unidad, Comandante de Turno o Sargento de Turno vigilará el procedimiento de registro de cavidad corporal para asegurar un registro eficaz, el cumplimiento con los procedimientos y la documentación debida del suceso.
 - B. Todos los participantes en el proceso del registro de cavidad corporal serán del mismo género que el interno o interna.
 - C. Se tiene que realizar un registro al desnudo del interno o interna como parte del proceso del registro de cavidad corporal antes de comenzar, en cumplimiento con DOC 420.310 Registros de internos.
 - D. Se grabará en vídeo el proceso del registro de la cavidad corporal, excepto para el registro mismo de la cavidad corporal, comenzando con todos los sucesos que condujeron al registro. La videograbadora estará funcionando durante todo el proceso del registro. La videograbación debe comenzar con una declaración

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO CORRECCIONAL</p>	APLICABILIDAD PRISION INTERNO/INTERNA/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 27 octubre 2014	NUMERO DE PAGINA 4 de 6	NUMERO DOC 420.312
	TITULO REGISTRO DE CAVIDAD CORPORAL		

POLITICA

hecha por uno de los oficiales de escolta asignados, fuera de la presencia del interno, que indica:

1. La hora y fecha,
 2. El nombre y número DOC del interno/interna,
 3. Los nombres de todos los empleados/personal de contrato involucrado, e
 4. Instrucciones especiales.
- E. Se asignará a un empleado de custodia para documentar todos los elementos del registro mismo por medio del formulario, DOC 21-999 Procedimiento para el registro de cavidad corporal.
- F. Sólo un médico, asociado médico o enfermero diplomado avanzado que tiene las destrezas necesarias para desempeñar el procedimiento requerido puede llevarlo a cabo. [4-4193] El Jefe de Servicios Médicos/designado nombrará al profesional médico que efectuará el registro de cavidad corporal. El FMD nombrará a otro profesional médico para llevar a cabo el registro si el Jefe de Servicios Médicos/designado no está disponible.
- G. El profesional médico nombrado:
1. Avisará al interno/interna del procedimiento que se usará para hacer el registro de cavidad corporal y como puede colaborar para aminorar la incomodidad.
 2. Pedirá al interno a que dé su consentimiento informado para el procedimiento. Si él/ella no da su consentimiento, el profesional médico documentará este hecho en el formulario, DOC 13-048 Rechazo de tratamiento médico, dental, de salud mental y/o quirúrgico y/o en DOC 13-435 Informe de la consulta inicial cumplimiento. Se puede hacer el registro de cavidad corporal sin consentimiento.
 3. Tomará las decisiones médicas necesarias para efectuar el registro.
- H. Las decisiones sobre seguridad seguirán siendo la responsabilidad de los empleados de custodia. La seguridad de todos los empleados/personal de contrato debe ser la consideración principal si es posible que el contrabando sea un arma.
- I. Si durante el registro, el profesional médico cree que el interno/interna tenga una sustancia u objeto ajeno escondido en una cavidad corporal, él o ella fuera de la vista y del oído del interno, se lo comunicará al empleado correccional. Un empleado de custodia tiene que estar con el interno/interna en todo momento.



ESTADO DE WASHINGTON
DEPARTAMENTO CORRECCIONAL

APLICABILIDAD

PRISION

INTERNO/INTERNA/MANUALES EN ESPAÑOL

FECHA DE REVISION

27 octubre 2014

NUMERO DE PAGINA

5 de 6

NUMERO

DOC 420.312

POLITICA

TITULO

REGISTRO DE CAVIDAD CORPORAL

1. El empleado de custodia:
 - a. Informará al interno/interna que el profesional médico cree que él o ella tenga una sustancia/objeto ajeno en una cavidad corporal.
 - b. Dará al interno/interna una bacinilla y la oportunidad de expeler o sacar la sustancia/objeto.
 2. Si el prestador de atención médica recomienda que se practique la extracción de la sustancia u objeto ajeno sin causar daño corporal y el interno o interna está de acuerdo, se puede intentar la extracción.
 3. Si el profesional médico no recomienda la extracción y/o el interno/interna resiste, no se intentará la extracción. Se llevará o devolverá al interno a una celda seca, de acuerdo con DOC 420.311 Registro/Vigilancia de celda seca.
 4. Si el interno o interna expelle cualquier artículo de contrabando o se recupera un artículo de contrabando, el profesional médico puede seguir con el registro de cavidad corporal para comprobar la existencia de más artículos de contrabando u otro tipo de contrabando.
- J. Se mantendrá cualquier artículo de contrabando que se recupere de acuerdo con DOC 420.375 Manejo de contrabando y evidencias y con el uso de las precauciones normales (universales) apropiadas.
1. El empleado de custodia asegurará que se haga la videograbación de cualquier artículo de contrabando que se recupere y que se incluyan la fecha y la hora de la recuperación del mismo.
 2. Se requiere la documentación escrita del suceso incluyendo un informe en el Sistema de Manejo de Informes.
- III. Documentación
- A. Se guardará la videocinta en un lugar seguro en cumplimiento con el Programa de Retención de Archivos.
 - B. Se completarán los informes del incidente y se enviarán los mismos al Superintendente por medio de la cadena de mando.
 - C. Se tiene que enviar el formulario, DOC 21-998 Autorización para el registro de cavidad corporal, al Subdirector de Prisiones correspondiente después que se haya practicado el registro.

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO CORRECCIONAL</p> <p>POLITICA</p>	APLICABILIDAD PRISION INTERNO/INTERNA/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 27 octubre 2014	NUMERO DE PAGINA 6 de 6	NUMERO DOC 420.312
	TITULO REGISTRO DE CAVIDAD CORPORAL		

DEFINICIONES:

Las palabras y los términos siguientes son importantes en esta política y tienen su definición en la sección del glosario del Manual de políticas: Contrabando, Sospecha razonable. Otras palabras y otros términos en esta política también pueden tener su definición en el glosario.

ADJUNTOS:

Ninguno

FORMULARIOS DE DOC:

[DOC 13-048 Rechazo de tratamiento médico, dental, de salud mental y/o quirúrgico](#)

[DOC 13-435 Informe de la consulta inicial](#)

[DOC 21-998 Autorización para el registro de cavidad corporal](#)

[DOC 21-999 Procedimiento para el registro de cavidad corporal](#)